

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Economía, Hacienda y Empleo/ Dirección General de Función Pública	Fecha	Enero de 2025
Título de la norma	Proyecto de Orden, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, como órgano técnico colegiado encargado de la realización de los procesos de selección convocados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la cual actuará como órgano selectivo cuando así lo determine la dirección general competente en materia de función pública o cuando así venga establecido en las bases de la convocatoria.		
Objetivos que se persiguen	El presente proyecto de orden pretende dar respuesta a la necesidad de dotar a la Administración de la Comunidad de Madrid de un órgano colegiado, especializado y permanente, para la organización y realización de determinados procesos selectivos, al objeto de poder agilizar estas labores; poder dar cumplimiento a los plazos de resolución legalmente establecidos; y a la demanda de los ciudadanos de finalizarlos con la suficiente celeridad.		

Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas, al venir su desarrollo impuesto en la disposición adicional novena del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (añadida por el Decreto 101/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Permanente de Selección y se modifica el mismo), prevé que mediante Orden se regule la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Peramente de Selección, por lo que con esta orden se da cumplimiento así a un mandato del Consejo de Gobierno.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.

Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva integrada por once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se han emitido hasta la fecha los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos. <p>Quedan como trámites pendientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Consulta facultativa a las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Convenio Colectivo para el personal

	<p>laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el contenido de esta Orden.</p>	
<p>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública</p>	<p>No se ha sometido a los trámites de consulta pública, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid al ser una norma puramente organizativa que carece de efectos ad extra, dado que se refiere exclusivamente a la composición y funcionamiento de un órgano técnico de selección previsto y regulado ya por la normativa básica y autonómica de acceso al empleo público.</p> <p>Sin embargo, dada la naturaleza del proyecto, con una afectación al menos indirecta en el derecho de acceso al empleo público de los candidatos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, queda pendiente realizar el trámite de audiencia e información pública como trámite facultativo.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Esta disposición se dicta en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y al amparo de lo establecido en el artículo 61.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.</p> <p>Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.d de la Ley de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y en la disposición adicional novena del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva impacto presupuestario</p> <p>Del contenido del proyecto no se derivan efectos significativos sobre la competencia</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.</p>

	El contenido del proyecto no afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia		<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otras consideraciones	Ninguna	

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y su estructura responde al modelo de "Memoria ejecutiva" previsto en su apartado 1, teniendo en cuenta que según su apartado 2 este tipo de memoria se realiza, en todo caso, cuando se trate de normas organizativas.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

1. Fines.

La presente orden tiene por objeto la regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, como órgano colegiado encargado de la realización de los procesos selectivos para el acceso como funcionario de carrera o como personal laboral fijo a los cuerpos, escalas y especialidades funcionariales y a las categorías profesionales y especialidades laborales cuando así se determine en las correspondientes convocatorias o le sea encomendado por la dirección general competente en materia de función pública.

2. Objetivos.

El presente decreto responde a un triple objetivo:

- Primero, cubrir a la mayor celeridad posible las necesidades de personal de las que traen causa las distintas Ofertas de Empleo Público aprobadas a través de los procesos selectivos convocados a estos efectos.
- Dotar de instrumentos eficaces a la Administración de la Comunidad de Madrid para que dé cumplimiento a los plazos legalmente establecidos para la ejecución de los citados procesos selectivos, a fin de reducir la tasa de temporalidad existente al 8%, en cumplimiento de la normativa básica estatal y de las distintas instituciones de la Unión Europea.

- Tercero, cubrir la demanda de los ciudadanos de que se agilicen los procesos selectivos a fin de reducir los plazos de finalización de los mismos.

En resumen, se trata de dar respuesta a las necesidades de personal existentes en la Administración de la Comunidad de Madrid para una adecuada prestación de los servicios de su competencia demandados por los ciudadanos, y de reducir y mantener así mismo, la tasa de temporalidad existente en el límite previsto por la legislación básica del 8% de sus efectivos, de tal manera que se pretende dotar a la misma de esta nueva herramienta prevista ya en nuestro ordenamiento jurídico para agilizar y realizar una gestión lo más eficiente posible de los procesos selectivos llevándose a cabo con la creación en esta disposición, el desarrollo normativo preciso para el funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección y sus posibles comisiones delegadas previstas en el Decreto 101/2024, de 13 de noviembre.

3. Oportunidad.

Las circunstancias anteriormente señaladas determinan que en el marco de lo previsto en los artículos 55, 60 y 61.4 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) y el resto de ordenamiento jurídico estatal y autonómico vigente en materia de acceso al empleo público, se considere necesario el dictado de la presente orden de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional novena del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

4. Legalidad de la propuesta.

La propuesta normativa se asienta jurídicamente en la potestad de autoorganización y en el ejercicio de la autonomía que la Comunidad de Madrid ostenta respecto del personal a su servicio, conforme a lo previsto en los artículos 26.1.1 y 27.2 de su Estatuto de Autonomía y el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, así como

el Decreto 101/2024, de 13 de noviembre, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en el marco de lo regulado por el artículo 61.4 del TREBEP.

En su formulación, se ha tenido en cuenta la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria, en particular, el artículo 6 apartados 1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La orden se adecúa, tanto en su tramitación como en su contenido, a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple el principio de necesidad al venir contemplado este desarrollo normativo de forma expresa en la disposición adicional novena del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Se cumple igualmente con el principio de eficacia al justificarse su contenido a razones de interés general, de este modo se crea un órgano de selección eficiente y eficaz que permita la agilización de los procesos selectivos, a fin de poder afrontar de forma simultánea y con rapidez, en el marco de los principios de acceso al empleo público de igualdad, mérito y capacidad, la resolución de los mismos en el período legalmente requerido, en cumplimiento de la legislación básica estatal, y lo que demandan los ciudadanos.

Además, se cumple el principio de proporcionalidad, pues de un análisis del contenido de esta disposición se desprende que contiene solo la regulación imprescindible sobre la constitución, nombramiento, composición y funciones de la correspondiente Comisión Permanente de Selección que es el principal objetivo pretendido con el dictado de la misma.

También es congruente con el principio de seguridad jurídica, dado que aúna la regulación específica precisa para permitir en funcionamiento de la Comisión Permanente de selección, de acuerdo con el rango normativo correspondiente, y resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico vigente, estatal y autonómico, en materia de acceso al empleo público y, en concreto, a los tribunales de selección al que se ajusta plenamente.

En cuanto al principio de transparencia, no se ha sometido esta disposición al trámite de consulta pública al tratarse de una norma de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Sin embargo, dado que su contenido puede afectar, aunque de manera indirecta, a los aspirantes en los procesos al acceso al empleo público de la Comunidad de Madrid, se ha considerado pertinente realizar el trámite de audiencia e información pública como trámite facultativo.

Tras la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, esta se podrá consultar en la base de legislación de la Comunidad de Madrid a través del Portal de Transparencia.

Asimismo, está prevista la consulta a las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, se adecúa esta disposición al principio de eficiencia, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos. Asimismo, la regulación es la mínima indispensable para atender adecuadamente al ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de selección de personal, respondiendo así a una necesaria racionalización y especialización de los recursos humanos destinados a estas tareas y un uso eficiente de los recursos públicos.

IV. PRINCIPALES ALTERNATIVAS VALORADAS.

No se han considerado otras alternativas, al traer causa de la disposición adicional novena del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (añadida por el Decreto 101/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Permanente de Selección y se modifica el mismo), que prevé que mediante Orden se regule la composición y el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, por lo que con esta orden se da cumplimiento así a un mandato del Consejo de Gobierno.

Esta normativa debe ser encuadrada en los artículos 20.e) y 23 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, en el marco de lo regulado por el artículo 61.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (en adelante TREBEP), que habilitan el dictado de la presente disposición a favor del órgano competente para convocar los procesos selectivos para el acceso como personal funcionario y laboral del sector Administración y Servicios, a crear y nombrar un órgano técnico de selección permanente como la Comisión Permanente de Selección y, en su caso, las correspondientes comisiones delegadas para la ejecución de los mismos. Por tanto, no procede la valoración de alternativa alguna al responder a un mandato legal.

V. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia de desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen jurídico de su personal.

En concreto, esta disposición responde a lo previsto en los artículos 20.e) y 23 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, en concordancia con lo regulado por el artículo 61.4 del TREBEP.

Por su parte, la disposición adicional segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo contempla como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a la Comisión Permanente de Selección, y la disposición adicional novena de ese mismo Decreto indica que será mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de Función Pública como se regulará la composición y el funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección y sus comisiones delegadas.

En virtud de dicho marco normativo, el órgano de la consejería competente en materia de función pública, resulta competente para poder establecer, mediante orden, la creación de un órgano técnico de selección especializado como es la Comisión Permanente de Selección, a fin de que sea éste el órgano encargado de la realización de los procesos selectivos en los que así se determine según sus características y oportunidad, conforme a las correspondientes órdenes de convocatoria.

VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se contempla la derogación expresa de ninguna norma específica, no obstante, por si se pudiera dar dicha circunstancia, la aprobación del presente

proyecto de orden recoge la derogación de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el mismo.

VII. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA NORMA.

En este proyecto se viene a dar cumplimiento en la Administración de la Comunidad de Madrid, para los procesos selectivos de nuevo ingreso como personal funcionario y laboral en el ámbito de Administración y Servicios, de la posibilidad prevista en el artículo 61.4 del TREBEP, en la que se recoge con el siguiente tenor literal: *“Las Administraciones Públicas podrán crear órganos especializados y permanentes para la organización de procesos selectivos, pudiéndose encomendar estas funciones a los Institutos o Escuelas de Administración Pública”*.

Conforme a lo que antecede y la habilitación prevista en los artículos 20.e) y 23 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, la norma recoge la composición y régimen de funcionamiento de una Comisión Permanente de Selección, que actuará como órgano colegiado encargado de la realización de los procesos selectivos que le sean encomendados por la dirección general competente en materia de función pública o cuya intervención venga establecida en la correspondiente convocatoria, a fin de agilizar y conseguir una mayor especialización para una mejor gestión, eficiencia y eficacia en su desarrollo, acortando al máximo los tiempos de realización de los mismos. La regulación se lleva a cabo con carácter general, y no se considera conveniente hacer una regulación más detallada del régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, diferenciando sus funciones y el régimen de sus reuniones cuando actúa como órgano de selección a cuando lo hace en relación con el resto de sus competencias, por cuanto en todo caso y momento la Comisión Permanente de Selección tiene la naturaleza de un órgano de selección y únicamente actúa como tal.

Por lo tanto, con esta disposición se establece el régimen jurídico de la Comisión Permanente de Selección y, en los casos previstos que proceda de sus correspondientes comisiones delegadas, desarrollando básicamente las principales funciones del secretario y el presidente de dicho órgano y su régimen de funcionamiento, en el marco del régimen jurídico ya regulado por la normativa básica estatal y autonómica en materia de selección y, específicamente, la aplicable a los tribunales de selección, tratándose de una innovación de nuestro ordenamiento jurídico habilitada por la normativa básica estatal y ajustada a la misma. Tanto su nombramiento de su presidente como el resto de sus miembros se efectuará conforme a los procedimientos generales de provisión previstos en materia de empleo público, sin que sea necesario introducir una regulación específica pues esta remisión ya comprende estos extremos, en la medida que comporta la aplicación de los procedimientos de cobertura de puestos de trabajo –libre designación o concurso de méritos, según los casos- que son de general aplicación, por lo que una especificación como la expresada sería redundante y contraria al principio de economía legislativa.

Se contempla como novedad la dedicación exclusiva que es siempre inherente a la condición de miembro de la Comisión Permanente de Selección, en relación con todas sus tareas, y por lo tanto, la regulación de esos puestos y sus ocupantes se englobará dentro del régimen general al que se remite la Orden en esas materias, lo que comporta la aplicación íntegra de la regulación vigente en materia de libre designación o, en su caso, del concurso de méritos, según el sistema de cobertura que conste en la relación de puestos de trabajo en la que se incluyan los puestos adscritos a la Comisión Permanente de Selección; en consecuencia, al tratarse de un sistema ordinario de cobertura y desempeño de puestos no precisa de regulación diferenciada en estas materias.

Por lo que respecta a las comisiones delegadas, en cambio, sus integrantes participarán en los procesos selectivos en todo caso sin perjuicio de la continuidad en el puesto de trabajo en el que estén destinados como actividad principal y atendiendo a las funciones de éste.

La principal novedad que aporta el texto es la introducción de un modelo bifronte que permita la optimización de los recursos al permitir compaginar la utilización de la Comisión de Selección Permanente o los tribunales de selección ordinarios en función de cuál sea la naturaleza de los procesos selectivos a convocar.

VIII. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES.

1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado.

La aprobación de esta orden no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben, en principio, a la organización de la estructura de los órganos de selección para el acceso al empleo público de la Comunidad de Madrid.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

2. Impacto presupuestario.

En el artículo 3.3. del proyecto de orden se recoge con el siguiente tenor literal:

“3. El personal funcionario de carrera designado como miembro del órgano colegiado, tendrá dedicación exclusiva y continuada para el desarrollo de los procesos selectivos que les sean encomendados, percibiendo las remuneraciones asignadas al puesto de trabajo que desempeñen.

Excepcionalmente, podrán percibir indemnizaciones por razón del servicio en los casos de sesiones en sábados, domingos y festivos, ajustándose dichas indemnizaciones a lo recogido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo,

sobre indemnización por razón de servicio y en la normativa específica en la materia de la Comunidad de Madrid.”

Conforme a lo que antecede, esta disposición no ha de tener impacto presupuestario futuro como consecuencia de la constitución de la Comisión Permanente de Selección, dado que la dotación de los puestos de trabajo que han de conformar la misma se hace efectiva a través de la modificación de la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Función Pública, mediante un cambio de adscripción y modificación de diversos puestos de trabajo que ya se encuentran adscritos a dicho centro directivo.

Por otra parte, ni en el caso de la Comisión Permanente de Selección ni en el de la constitución de las comisiones delegadas existe tampoco coste adicional alguno respecto de los créditos a dotar para el abono de las dietas a los tribunales de selección, dado que su participación en dichas comisiones en materia de indemnizatoria, en ambos casos, se regula por la misma normativa que le resulta aplicable a cualquier otro miembro de un tribunal de selección constituido “ad hoc” en el ámbito de la Comunidad de Madrid; es decir, se han de ajustar a lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la normativa autonómica de desarrollo.

En consecuencia, no se va a producir un mayor gasto en indemnizaciones del servicio por asistencia a tribunales de órganos de selección que el que se tiene previsto ejecutar, cuyo importe dependerá, exclusivamente, del número de convocatorias de procesos selectivos que se finalicen en cada anualidad.

Lo mismo ocurre en el caso del nombramiento de personal asesor, ayudante y de apoyo, a propuesta de la Comisión Permanente de Selección, y así es como expresamente se recoge en el artículo 11.1 del proyecto.

3. Impactos sociales.

En virtud de lo recogido en el artículo 12.2 d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los correspondientes informes:

- Informe sobre el impacto de género de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, en los términos exigidos por el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Una vez emitidos los mismos, ambos manifiestan que el proyecto no tiene ningún impacto en sus respectivos ámbitos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de orden ha sido elaborado por la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo conforme establece el artículo 15.b) y g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. Asimismo, su tramitación se ha realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en cuanto a la tramitación simplificada para la

tramitación de disposiciones organizativas y se han solicitado los siguientes informes para su tramitación:

- Los informes de impactos sociales, de acuerdo y en los términos recogidos en el apartado VI.3 de la presente memoria.

Según se ha indicado más arriba, los dos informes coinciden en que el proyecto de orden no tiene impactos sociales.

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; los artículos 8.4 y 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

En el informe se formulan diversas sugerencias, formales y materiales, que han sido asumidas en su práctica totalidad, salvo en lo relativo a la diferenciación entre las funciones y el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección cuando actúa como órgano selectivo y en el resto de los supuestos –por cuanto no se considera que dicho órgano tenga este doble carácter, sino que siempre opera como órgano de selección; en lo que atañe a que se determine el órgano competente para nombrar a los miembros de la Comisión Permanente de Selección, dado que el proyecto se remite en todo a lo que al respecto está regulado en la normativa vigente en materia de provisión de puestos de trabajo, por lo que no resultaría coherente especificar algunos aspectos de esta normativa y no otros, cuando todos ellos son de aplicación en este caso; en lo referido a la posibilidad de que los miembros de las Comisiones Delegadas puedan tener dedicación exclusiva, pues ello excede de la finalidad perseguida por la norma; y en lo que afecta a la división del

artículo 9 en dos artículos, pues si bien dicho precepto es, efectivamente, extenso, sin embargo comprende una única materia y la división pues restar claridad a su contenido.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.9 la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el correspondiente informe se expresa que el Decreto carece de impacto presupuestario en los capítulos del presupuesto de gastos diferentes al Capítulo I.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, según el artículo 7.1.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024 y de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo.

En el informe se formulan dos observaciones técnicas, que se han incorporado al proyecto, y se manifiesta que el mismo no tiene efectos sobre el Capítulo I del presupuesto de gastos.

Quedan pendientes:

- Conforme se ha indicado en el apartado III, realizar el trámite de audiencia e información pública como trámite facultativo.
- Informe de la secretaría general técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- Por último, se prevé que se informe a las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid. Esta consulta tiene carácter facultativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Debido a su naturaleza organizativa, el proyecto queda excluido de la necesidad de someterse a informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al no constituir un reglamento de ejecución de la ley, tampoco es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO DE LA LEGISLATURA.

Dada la naturaleza organizativa de esta disposición no procede su inclusión en el Plan normativo de la Comunidad de Madrid para XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, procede recoger la presente justificación al respecto.

X. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

No se estima necesario llevar a cabo la evaluación ex post de esta norma, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en la medida en que no se prevén efectos sobre la economía general, ni afectación a la unidad de mercado, ni efectos significativos sobre la competencia. Tampoco afectará a las cargas administrativas y carece de impacto alguno en materia de género, infancia, menores, adolescencia o familia.

LA DIRECTORA GENERAL DE
FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: María José Esteban Raposo.